

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/769119/2019

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R347/2019

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio 769119

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 25 de septiembre de 2019.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 11 de septiembre de 2019, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **769119**, consistente en lo siguiente: "Por este medio solicito las cuentas públicas municipales de los años 2017 y 2018. Monto del ramo 28 del año 2019 y los presupuestos de ingresos y egresos 2019 de lo siguientes municipios: San Sebastián Nicananduta, San Juan Teita, San Antonino Monte Verde, Magdalena Peñasco, San Lorenzo Texmelucan, San Miguel Quetzaltepec, San Juan Lachiriag, San Gerónimo Sosola, Santa María Nduayaco, Santa María Yolomecatl, San Pedro Y San Pablo Teposcolula y San Antonino Monte Verde." y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Que por lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como administrar libremente su hacienda, el cual se compondrá de las contribuciones e ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que con fundamento en los artículos 2 y 43 fracciones XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca vigente:

Artículo 2. El Municipio es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda, con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

XXII. Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

XXIII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través de la del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 27 Fracción X del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado es competencia de la Tesorería, Proponer al Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería los montos de participaciones que les corresponda a los Municipios.

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 11 de septiembre de 2019, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio número **769119**, se informa lo siguiente:

En lo que respecta al monto del ramo 28 del año 2019, se informa al solicitante, que la información podrá ser consultada en la siguiente liga electrónica <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/participacion-municipal/> seleccionando el Municipio y el Ejercicio que desee conocer.

En relación a lo solicitado sobre las cuentas públicas Municipales y presupuestos de ingresos y egresos 2019 de los siguientes Municipios: San Sebastián Nicananduta, San Juan Teita, San Antonino Monte Verde, Magdalena Peñasco, San Lorenzo Texmelucan, San Miguel Quetzaltepec, San Juan Lachiriag, San Gerónimo Sosola, Santa María Nduayaco, Santa María Yolomecatl, San Pedro Y San Pablo Teposcolula y San Antonino Monte Verde, se le informa al solicitante que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 y 43 fracciones XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca tal y como se precisó en el considerando de la presente, esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar dicha información, toda vez que es un asunto y atribución del Municipio es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda, y es su ayuntamiento el facultado en elaborar su Ley de Ingresos, en virtud de lo anterior, se orienta al solicitante para que realice su solicitud a los municipios San Sebastián Nicananduta, San Juan Teita, San Antonino Monte Verde, Magdalena Peñasco, San Lorenzo Texmelucan, San Miguel Quetzaltepec, San Juan Lachiriag, San Gerónimo Sosola, Santa María Nduayaco, Santa María Yolomecatl, San Pedro Y San Pablo Teposcolula y San Antonino Monte Verde, por ser los Sujetos Obligados facultados para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de la Unidad de Transparencia de dicho municipio por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>; y/o mediante el sistema de solicitudes de Información del Estado de

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>, o bien de manera física o personal en los municipios San Sebastián Nicananduta, San Juan Teita, San Antonino Monte Verde, Magdalena Peñasco, San Lorenzo Texmelucan, San Miguel Quetzaltepec, San Juan Lachiriag, San Gerónimo Sosola, Santa María Nduayaco, Santa María Yolomecatl, San Pedro y San Pablo Teposcolula y San Antonino Monte Verde.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **769119**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

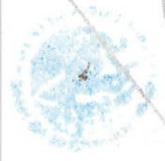
MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

slc/achc
#

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIANZAS
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE VALORES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



[Handwritten signature]